

R. provision para que el Reyno
Contribuya a las obras de esta
pina año 1748 —



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.



ON FELIPE POR LA GRACIA DE DIOS, REY DE CASTILLA,
de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra,
de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de
Sevilla, de Zerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen,
Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto por parte de el Con-
cejo, Justicia, y Regimiento de la Ciudad de Murcia; se nos hizo re-
lacion, que por el nuestro Consejo se ayia concedido licencia, y facultad

à la referida Ciudad, para poder hazer la Fabrica de el Puente de el Rio Segura, y Mura-
lla antigua, effimada su importe en trecientos y noventa y seis mil quinientos y cinquenta
y dos reales de vellon, y que este se repartiessse entre los vezinos de dicha Ciudad, y su
Reynado, incluso los de el Estado de Jorquera, de suerte que à cada vno tocavan qua-
trocientos y cinquenta y vn maravedis, à cuyo fin se avia hecho el repartimiento de que se
hizo presentacion, y respecto de estar arreglado en virtud de el Despacho concedido a este
fin, se nos suplicò fuesssemos servido, aprobar el dicho repartimiento. Mandando se diessse
el Despacho necessario para la precepcion y cobrança de lo que à cada vno tocava. Y el
repartimiento de que se hizo presentacion por la referida Ciudad de Murcia, es como se si-
gue. Don Antonio Ximenez de Leon, Secretario de el Rey nuestro señor, Escrivano ma-
yor de el Ayuntamiento de esta muy Noble, y muy Leal Ciudad de Murcia, Certifico,
que en virtud de Real Provision de su Mag. y señores de el Real, y supremo Consejo de
Castilla, obedecida, y mandada cumplan por los señores Justicia, y Comissarios para la fa-
brica de la Puente de Piedra de el Rio Segura, que se està construyendo, se ha hecho el
repartimiento general de su gasto, y el de la Muralla inmediata, entre esta Ciudad, y los
Pueblos de su Reynado, el qual es de el tenor siguiente. En la Ciudad de Murcia à veinte
y siete dias de el mes de Septiembre mil setecientos diez y ocho, para cumplir con lo que
se manda por la Real Provision de su Mag. y señores de el Real y supremo Consejo de Cas-
tilla que va por cabeza de estos Autos, y liquidar el importe de las obras de el Puente de
piedra de el Rio de Segura, y Muralla contigua, segun sus tasaciones que se me ha comen-
tido por los señores Justicia, y Comissarios de dichas obras, yo Don Antonio Ximenez de
Leon, Secretario de el Rey, Contador de el numero de esta Ciudad, Escrivano mayor de
el Ayuntamiento de ella, y de dicha Junta, he reconocido los Autos de esta providencia,
y los Padrones de los vezindarios de este Reyno, segun la practica de las reclutas, y impo-
siciones, y arreglado à este concepto, passo à formar dicha liquidacion en la forma siguiente.

IMPORTE DE LAS OBRAS.

La obra de el Puente està valuada en veinte y cinco mil y quinientos reales.
La Muralla de la orilla de el Rio, que se ha de fabricar, contigua al Torreon de la Inquisicion, està valuada en ciento diez y seis mil cinquenta y dos reales de vellon.
Monta la tassacion de ambas obras, trecientos noventa y seis mil quinientos y cinquenta y dos reales.
Los vezinos de que se compone esta Ciudad, y su Reyno, segun dichos Padrones, incluso los de el Estado de Jorquera, que se añaden à este repartimiento, componen el numero de veinte y nueve mil novecientos y seis.

1797

1797

Que



Que rateados entre ellos dicho gasto, toca à cada vezino, treze reales, y nueve maravedis, que valen quatrocientos y cinquenta y vn maravedis.

Toca à cada vezino. U451.

Se reparten demàs, por no tener comoda division, ciento y quarenta y dos reales y diez maravedis, que valen quatro mil ochocientos treinta y ocho maravedis, y en esta forma se passa à formar el repartimiento particular à cada Pueblo, en la forma siguiente. U838. mrs.

REPARTIMIENTO.

LA Ciudad de Murcia, segun el nuevo vezindario, comprehende el numero de cinco mil quinientos noventa y ocho vezinos, y deve contribuir con dos quentos quinientos veinte y quatro mil seiscientos noventa y ocho maravedis.

U451. Vezinos. Maravedis.

La Ciudad de Cartagena, comprehende el numero de dos mil y quarenta y vn vezinos, y deve contribuir con novecientos veinte mil quatrocientos y noventa y vn maravedis.

La Ciudad de Lorca, comprehende el numero de dos mil seiscientos treinta y tres vezinos y deve contribuir con vn quento doscientos treinta y dos mil quinientos y ochenta y tres maravedis.

El Lugar de Fuente-Alamo, compone el numero de doscientos y ochenta y vn vezinos, y deve contribuir con ciento veinte y seis mil setecientos treinta y vn maravedis.

La Villa de Albama, se compone de treientos y quatro vezinos, y deve contribuir con ciento treinta y siete mil ciento y quatro maravedis.

La Villa de Lebrilla, compone el numero de ciento quarenta y cinco vezinos, y deve contribuir con sesenta y cinco mil trecientos noventa y cinco maravedis.

La Villa de Mula, y sus Aldeas, se compone de seiscientos y treinta y quatro vezinos, y deve contribuir con doscientos ochenta y cinco mil novecientos treinta y quatro maravedis.

La Villa de Alcantarilla se compone de doscientos sesenta y tres vezinos, y deve contribuir con ciento diez y ocho mil seiscientos y treze maravedis.

La Villa de la Alberca, se compone de veinte y ocho vezinos, deve contribuir con doze mil seiscientos veinte y ocho maravedis.

La Villa de Espinardo, se compone de quarenta y vn vezinos, deve contribuir con diez y ocho mil quatrocientos noventa y vn mrs.

La Villa de Abanilla se compone de doscientos y ochenta vezinos, deve contribuir con ciento veinte y seis mil doscientos y ochenta mrs.

La Villa de Fortuna se compone de doscientos cinquenta y cinco vezinos, deve contribuir con ciento quinze mil y cinco maravedis.

La Villa de Mazarron, se compone de quinientos setenta y cinco vezinos, deve contribuir con duoscientos cinquenta y nueve mil trecentos veinte y cinco maravedis.

La Villa de Caravaca, se compone de mil trecientos quarenta y ocho vezinos, deve contribuir con seis cientos y siete mil novecientos y quatro maravedis.

La Villa de Bullas, se compone de ciento setenta y dos vezinos, deve contribuir con setenta y siete mil quinientos setenta y dos maravedis.

La

U172.

77U572.



	Vecinos.	Maravedis.
La Villa de Albudeyte, se compone de sesenta y siete vezinos, deve contribuir con treinta mil docientos diez y siete maravedis.	U067.--	30U217.
La Villa de Alguazas, se compone de sesenta y vn vezinos, deve contribuir con veinte y siete mil quinientos y onze maravedis.	U061.--	27U511.
La Villa de Molina se compone de ciento y nuve vezinos, deve contribuir con quarenta y nuebe mil ciento cinquenta y nueve maravedis.	U109.--	49U159.
La Villa de Zeuti, se compone de doze Vecinos, deve contribuir con cinco mil quatrocientos y doze maravedis.	U012.--	5U412.
La Villa de Cutillas se compone de treinta y cinco vezinos, deve contribuir con quinze mil setecientos ochenta y cinco maravedis.	U035.--	15U785.
La Villa de Calasparra, se compone de quinientos cinquenta y dos vezinos deve contribuir con duzientos quarenta y ocho mil novecientos cinquenta y dos maravedis.	U552.--	248U952.
La Villa de Archena, se compone de diez y ocho vezinos, deve contribuir con ocho mil ciento diez y ocho maravedis.	U008.--	8U118.
La Villa de Ciezar, se compone de quatrocientos setenta y dos vezinos, deve contribuir con doscientos y doze mil ochocientos setenta y dos maravedis.	U472.--	212U872.
La Villa de Abaran, se compone de setenta y ocho vezinos, deve contribuir con treinta y cinco mil ciento setenta y ocho maravedis.	U078.--	35U178.
La Villa de Blanca, se compone de ciento y diez y seis vezinos, deve contribuir con cinquenta y dos mil trecientos y diez y seis maravedis.	U116.--	52U316.
La Villa de Ricote, se compone de noventa y siete vezinos, deve contribuir con quarenta y tres mil setecientos y quarenta y siete maravedis.	U097.--	43U747.
La Villa de Ojos, se compone de cinquenta y seis vezinos, deve contribuir con veinte y cinco mil docientos y cinquenta y seis maravedis.	U056.--	25U256.
La Villa de Villanueva, se compone de setenta y ocho vezinos, deve contribuir con treinta y cinco mil ciento setenta y ocho maravedis.	U078.--	35U178.
La Vila de Vlea, se compone de cinquenta vezinos, deve contribuir con veinte y dos mil quinientos y cinquenta maravedis.	U050.--	22U550.
La Villa de Lorqui, se compone de Treinta vezinos, deve contribuir con treze mil quinientos y treinta maravedis.	U030.--	13U530.
La Villa de Totana, se compone de mil y quatro vezinos, deve contribuir con quatrocientos cinquenta y dos mil ochocientos y quatro maravedis.	U004.--	452U804.
La Villa de Pliego, se compone de docientos diez y seis vezinos deve contribuir con noventa y siete mil quatrocientos diez y seis maravedis.	U216.--	97U416.
La Villa de Zeegin, se compone de novecientos cinquenta y vn vezinos, deve contribuir con quatrocientos veinte y ocho mil novecientos y vn maravedis.	U951.--	428U901.
La Villa de Moratalla, se compone de mil docientos sesenta y nueve vezinos, deve contribuir con quinientos setenta y dos mil trecientos diez y nueve maravedis.	U269.--	572U319.
La Villa de Socobos, se compone de ducientos y quatro vezinos, deve contribuir con noventa y dos mil y quatro maravedis.	U204.--	92U004.
La Villa de Ferez, se compone de ciento y veinte y dos vezinos, deve contribuir con cinquenta y cinco mil y veinte y dos maravedis.	U122.--	55U022.

La



SELLO QVARTO, ANO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO



- La Villa de Letur, se compone de ducientos y tres vezinos, deve contribuir con noveta y vn mil quinietos cinqueta y tres maravedis. **U203.**
- La Villa de Lietor, se compone de trecientos y treinta y seis vezinos, deve contribuir con ciento cinquenta y vn mil quinientos treinta y seis maravedis. **U336.**
- La Villa de Nerpio, se compone de ochenta vezinos, deve contribuir con treinta y seis mil y ochenta maravedis. **U080.**
- La Villa de Villa-Rodrigo, y su Partido, tiene docientos vezinos, deve contribuir con noventa mil y docientos maravedis. **U200.**
- El Lugar de Ornos, se compone de sesenta vezinos, deve contribuir con veinte y siete mil, y sesenta maravedis. **U060.**
- La Vila de Yeste, se compone de trecientos vezinos, deve contribuir con ciento treinta y cinco mil y trecientos maravedis. **U300.**
- El Lugar de Benatae, se compone de quarenta vezinos, deve contribuir con diez y ocho mil y quarenta maravedis. **U040.**
- El Lugar de Siles, se compone de ciento y veinte vezinos, deve contribuir con cinquenta y quatro mil ciento y veinte maravedis. **U120.**
- El Lugar de las Torres, se compone de treinta vezinos, deve contribuir con treze mil quinientos y treinta maravedis. **U030.**
- El Lugar de la Genave, se compone de quarenta vezinos, deve contribuir con diez y ocho mil y quarenta maravedis. **U040.**
- La Villa de Segura, se compone de ciento y veinte vezinos, deve contribuir con cinquenta y quatro mil ciento y veinte maravedis. **U120.**
- El Lugar de Orzera se compone de treinta vezinos, deve contribuir con treze mil quinientos y treinta maravedis. **U030.**
- El Lugar de Puerta, se compone de quinze vezinos, deve contribuir con seis mil setecientos sesenta y cinco maravedis. **U015.**
- La Villa de Hellin, y su Aldea Iso, se compone de seiscientos y treze vezinos, deve contribuir con ducientos setenta y seis mil quatrocientos sesenta y tres maravedis. **U673.**
- La Ciudad de Chinchilla, se compone de seiscientos treinta y quatro vezinos, deve contribuir con ducientos ochenta y cinco mil novecientos treinta y quatro maravedis. **U634.**
- La Villa de Tobarra, se compone de doscientos noventa y dos vezinos, deve contribuir con ciento treinta y vn mil seiscientos noventa y dos maravedis. **U292.**
- La Villa de la Gineta, se compone de ciento sesenta y siete vezinos, deve contribuir con setenta y cinco mil trecientos diez y siete maravedis. **U167.**
- La Villa de Albazete, se compone de setecientos quarenta y siete vezinos, deve contribuir con trecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete maravedis. **U747.**
- La Villa de Montealegre, se compone de ciento treinta y vn vezinos, deve contribuir con cinquenta y nueve mil y ochenta y vn ms. **U131.**
- La Villa de Alpera, se compone de ciento y cinquenta vezinos, deve contribuir con sesenta y siete mil seiscientos y cinquenta ms. **U753.**

La





SELLO QUINTO. ANTO...

SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO...

La Villa de Ves, y sus casas, se compone de treientos noventa y siete vezinos, deve contribuir con ciento setenta y nueve mil y quatro y siete maravedis.	Vezinos. 179 Maravedis. 1799047.
La Villa de Carcelem, se compone de doscientos y dos vezinos, deve contribuir con noventa y vn mil ciento y dos maravedis.	1202. 911102.
La Ciudad de Villena, y su Aldea Caudete, se compone de setecientos cinquenta y tres vezinos, deve contribuir con trescientos treinta y nueve mil seiscientos y tres maravedis.	753. 3391603.
La Villa de Almanfa, se compone de novecientos y veinte vezinos deve contribuir con quatrocientos y catorze mil novecientos y veinte maravedis.	926. 4141926.
La Villa de Sax, se compone de doscientos y veinte vezinos, deve contribuir con noventa y nueve mil doscientos y veinte maravedis.	220. 991220.
La Villa de Yecla, se compone de setecientos sesenta y seis vezinos deve contribuir con trescientos quarenta y cinco mil quatrocientos sesenta y seis maravedis.	766. 3451466.
La Villa de Jumilla, se compone de quinientos y quinze vezinos, deve contribuir con duoscientos treinta y dos mil doscientos sesenta y cinco maravedis.	515. 2321265.
La Villa de Jorquera, se compone de ciento setenta y cinco vezinos, deve contribuir con setenta y ocho mil novecientos y veinte y cinco maravedis.	175. 781925.
La Villa de Alcalá de el Rio, se compone de doscientos treinta y ocho vezinos, que a este respecto deve contribuir con ciento y siete mil trescientos treinta y ocho maravedis.	238. 1071338.
El Lugar de Arborea, se compone de ciento veinte y cinco vezinos, deve contribuir con cinquenta y seis mil trescientos setenta y cinco maravedis.	125. 561375.
El Lugar de Fontalvilla, se compone de ciento y veinte y ocho vezinos, deve contribuir con cinquenta y siete mil setecientos veinte y ocho maravedis.	128. 571728.
El Lugar de Abenxibre, se compone de quarenta vezinos, deve contribuir con diez y ocho mil y quarenta maravedis.	040. 181040.
El Lugar de Latoz, se compone de quarenta vezinos, deve contribuir con diez y ocho mil y quarenta maravedis.	040. 181040.
El Lugar de Cenizate, se compone de sesenta y nueve vezinos, deve contribuir con treinta y vn mil ciento diez y nueve maravedis.	069. 311119.
El Lugar de la Morilleja, se compone de quarenta y vn vezinos, deve contribuir con diez y ocho mil quatrocientos noventa y vn maravedis.	041. 181491.
El Lugar de Villa Mala, se compone de ciento cinquenta y siete vezinos, deve contribuir con setenta mil ochocientos y siete maravedis.	157. 701807.
El Lugar de Baldeganga, se compone de treinta y tres vezinos, deve contribuir con catorze mil ochocientos y ochenta y tres maravedis.	033. 141883.

El



El Lugar de las Navas, tiene quarenta y cinco vezinos, deve contribuir con veinte mil ducientos noventa y cinco maravedis. *Vecinos. Maravedis.*
1045. -- 204295.

El Lugar de Maora, se compone de docientos y ocho vezinos, deve contribuir con noventa y tres mil ochocientos y ocho maravedis.
1208. -- 934808.

El Lugar de Casas Ibañez, se compone de docientos y treze vezinos, con que deve contribuir noventa y seis mil y sesenta y tres maravedis.
1213. -- 964063.

El Lugar de Pozo Lorente, y Casas de Juan Nuñez, se compone de diez y ocho vezinos, deve contribuir con ocho mil ciento diez y ocho maravedis.
108. -- 84118.

294906. -- 13.4874606.

Y en la forma referida, hize este repartimiento, y liquidacion, salvo error, y lo firmé. Don Antonio Ximenez de Leon. Como consta de dicha liquidacion, y repartimiento à que me remito, que queda en los Autos de esta providencia, y en feè de ello lo certifico. En Murcia, en veinte y quatro de Octubre mil setecientos diez y ocho años. Don Antonio Ximenez de Leon. Y visto por los de el nuestro Consejo con los demàs Autos à ello tocantes, y lo que se dixo por el nuestro Fiscal, por vno que probeyeron en diez y seis de este mes, se acordò dar esta nuestra Carta. Por la qual aprobamos el repartimiento suso inserto, que por nuestro mandado se hizo para la obra, y reparos de el Puente de piedra que se ha de construir, sobre el dicho Rio Segura, y Muralla contigua à el, y mandamos que todos los maravedis que se cobraren por razon de dicho repartimiento, se depositen en el Depositario general de dicha Ciudad de Murcia, ò en la persona que para este efecto se huviere nombrado, que sea lega, llana, y abonada, para que de su poder, con libranças legitimas, se baya pagando el importe de dicha obra, y reparos, sin que se gasten, saquen, ni distribuyan en otra cosa, ni efecto alguno, y queremos, se puedan despachar mandamientos, para que las Justicias de cabeças de partido, cobren de ellas, y de los Lugares de su jurisdiccion lo que se les ha repartido embiando mandamientos à las Justicias de cada Lugar para que los cobren dentro de quinze dias, y pasados no lo aviendo hecho. Mandamos à las dichas Justicias de Caveza de Partido, que à costa de los dichos Lugares, embien persona que haga las dichas cobranças; y las referidas Justicias de Cavezas de Partido, dentro del termino que se les señalare, tengan recogido, y cobrado de las Villas, y Lugares de su jurisdiccion el dinero que devieren pagar, y lo embien al Depositario para ello nombrado, y no lo cumpliendo así, queremos así mismo se embie persona à costa de las Justicias de dichas Cavezas de partido que huvieren sido omisas, y negligentes, y lo mismo mandamos, se entienda con los Lugares de Bhetria que tubieren jurisdiccion de por si, y no se embiara persona à la cobrança à costa de los Lugares ni vezinos de ellos, si no à costa de las Justicias que no huvieren cumplido lo que les fuere ordenado, haziendo que en todo se cumpla con lo mando por el nuestro Consejo en razon de lo referido. Y los maravedis que sobraren de el repartimiento mencionado, por no caver en el número de vezinos contribuyentes, queremos se queden en poder de el Depositario, por si hubiere algunas quiebras al tiempo de la execucion, para que puedan suplir hasta en la concurrente cantidad. Todo lo qual queremos, y mandamos se observe, y guarde cumpla, y execute, sin que se contrabenga à ello en manera alguna, que así es nuestra voluntad. Dada en Madrid à veinte y quatro dias

SEPTIEMBRE DE MIL SETECIENTOS Y OCHO
días de el mes de Noviembe de mil setecientos y diez y ocho años. Don Luis de Mirabal.
Don Lorenzo de Morales y Medrano. Don Bruno de Salcedo y vives. Don Pedro Joseph
Lagrava. Don Juan Rosillo de Lara. Yo Don Joseph Ciprian de el Valle, Secretario de el
Rey nuestro señor, y su Escrivano de Camara, la hize escrivir por su mandado, con acuer-
do de los de su Consejo. Registrada. Don Matias de Anchoca. Por el Chanciller mayor.
Don Matias de Anchoca.

Es copia de la Real Provison original que queda en mi poder à que me remito.

Matias de Anchoca





Para despachos de oficio quatro meses.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

En esta Real Audiencia de Lima a diez y ocho dias del mes de Noviembre de mil setecientos y diez y ocho años. Don Luis de Miravalles, Don Lorenzo de Morales y Medrano, Don Juan de Salcedo y vives, Don Pedro Joseph Lagrave, Don Juan Robles de Lara, Yo Don Joseph Ciprian de El Valle, Secretario de el Rey nuestro Señor, y yo Francisco de Camargo, le hizo firmar por su mandado, con acerto de los de la Cancilleria Registrada. Don Juan de Anchoa. Por el Chanciller mayor Don Martin de Anchoa.

En copia de la Real Audiencia original que queda en mi poder á que me remite.

[Faint handwritten signatures and text, possibly including names like 'Don Juan de Anchoa' and 'Don Martin de Anchoa']

[The main body of the document contains several paragraphs of very faint, illegible text, likely detailing a legal or administrative decree.]

